

MITOS Y REALIDADES
SOBRE PERSONAS
PRIVADAS DE LA
LIBERTAD
Y LIBERADAS



Autora: Joanna Lisset Rosales González.

Coordinación editorial: Karla María Estrada Hernández.

Cuidado de la edición: Armando Rodríguez Briseño.

Primera edición: abril de 2025.

© 2025. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Londres 247, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc,

06600, Ciudad de México, México.

www.conapred.org.mx

ISBN: 978-607-8864-36-2

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra,
previa autorización por escrito de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Editado en Ciudad de México.

Índice

LA IMPORTANCIA DE ABORDAR EL TEMA.....	4
OBJETIVO.....	5
MITOS Y REALIDADES	6
REFERENCIAS.....	13

LA IMPORTANCIA DE ABORDAR EL TEMA

Conforme al *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*,¹ la infraestructura penitenciaria nacional se conforma actualmente por un total de 285 centros penitenciarios locales, estatales y federales, con una población de 232,828 personas privadas de la libertad.

Las reformas constitucionales de 2008 y 2011 marcaron un paradigma importante en el sistema de justicia y derechos humanos, respectivamente; en consecuencia, uno de los principales instrumentos creados a partir de estas reformas fue la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece la manera de regular la ejecución penal, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, que va de la mano con el derecho a la reinserción social contenido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)².

Actualmente, conforme a la legislación nacional señalada, la reinserción social se configura como el principio rector del sistema penitenciario, al considerarla como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción

¹ Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional 2024*. México, Gobierno de México, 2024. <<https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2024?idiom=es>>.

² Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad en México, Asistencia legal por los Derechos Humanos, página 11 a 16.

o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”,³ que se logra a través del “respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.⁴

Pese a que la reinserción social debe verse como una oportunidad para que las personas privadas de la libertad reconstruyan su proyecto de vida, este grupo de la población sufre de manera reiterada estigmatización por parte del colectivo social, el cual se basa en múltiples creencias sobre diversas circunstancias, hechos, y/o personas, producto del imaginario popular que llegan a convertirse en verdaderos mitos y se expresan en estigmas o prejuicios arraigados.

El origen de éstos suele radicar en la diversidad de culturas y creencias que conforman la multiculturalidad de nuestro país, sin embargo, muchas veces carecen de veracidad y usualmente no cuentan con un sustento lógico, e incluso jurídico, pues de manera regular estos mitos son resultado de ideas subjetivas en torno a una supuesta realidad.

En múltiples ocasiones, pese a que estos mitos suelen ser falsos o sin sustento, pues únicamente se deben a una construcción social, con frecuencia tienen repercusiones importantes e incluso afectan la vida e integridad de la persona o grupos de personas a quienes se alude, pues, ante la falta de información, estos mitos tienden a ser creíbles para muchas personas.

El presente documento pretende desmitificar múltiples creencias en torno a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país y las personas liberadas, que afectan su esfera personal e incluso pública, así como su proceso de reinserción social, lo que ha influido significativamente en la protección a su derecho a la igualdad y no discriminación consagrados en el orden jurídico mexicano.

OBJETIVO

Visibilizar mitos que afectan tanto a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país como a las personas liberadas, mitos que vulneran el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad y no discriminación, con la finalidad de confrontarlos con una realidad basada en información y diversos datos estadísticos.

³ Artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁴ Artículo 18 de la CPEUM.

MITOS Y REALIDADES

MITO: “Todas las personas que están en una cárcel son peligrosas.”

REALIDAD: En la actualidad, la prisión preventiva en México se ha adoptado como una medida cautelar con la finalidad de encarcelar a una persona durante su proceso penal, en tanto se dicte sentencia; en ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, cuando se ordenen medidas cautelares restrictivas de la libertad, es preciso que el Estado fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, “la existencia de las condiciones que justifican y hacen necesaria la privación de la libertad”.⁵

El uso de la prisión preventiva ha girado en torno a sospechas y prejuicios sobre la peligrosidad de la persona procesada; lo anterior, pese a que el orden jurídico mexicano contempla una clasificación de los delitos por su gravedad, en los que, según sea el caso, las personas acusadas pueden llegar a perder su libertad y quedan necesariamente confinadas en prisión. Esto incide en el hecho de que algunas personas puedan ser sujetas a prisión preventiva sin haber cometido un delito grave. En la mayoría de los casos, lo anterior conduce a deducir que si una persona se encuentra sujeta a un proceso penal, mismo que ameritó pena privativa de la libertad, entonces se trata de una persona peligrosa.

La siguiente opinión robustece lo señalado:

La justicia en México está tan mal que existen personas privadas de la libertad que son inocentes, sin embargo, al no contar con el recurso económico para pagar un buen defensor se encuentran privadas de su libertad. En este aspecto, considero que la población tiene la creencia de que son malas; sin embargo, existen muchas variantes, tenemos la creencia de que son personas que consumen psicotrópicos es por eso que los llevaron a realizar actos que los privaron.⁶

Creo que no puede decirse un sí o no generalizando, pues es bien sabido que en México gran parte de las personas en prisión están por delitos que no cometieron, sin embargo, hay otros más que sí cometen delitos graves y no tienen un sentimiento de remordimientos por ello; creo que ellos sí podrían considerarse peligrosos

⁵ Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 25 de noviembre de 2005. Serie C, No. 137, párr. 128.

⁶ Las opiniones que aparecen en este documento son anónimas, fueron recabadas en encuesta virtual pública y se reproducen de manera literal.

Sin embargo, como se detalló en párrafos previos, el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad, muchas veces es ocasionado por el uso desmedido de la prisión preventiva para continuar con su proceso en prisión, sin que ello implique necesariamente su culpabilidad o incluso su peligrosidad. No obstante, ello no quiere decir que la cárcel se deba aplicar para todos los delitos, ni que todos los procesados deban estar en prisión preventiva, pues incluso el Código Penal Federal⁷ prevé la sustitución de esta sanción. En consecuencia, no existe sustento que pueda afirmar que todas las personas que se encuentran en algún centro penitenciario necesariamente son peligrosas.

Considerar a una persona como forzosamente peligrosa por el hecho de encontrarse privada de la libertad durante un proceso penal seguido en su contra es un argumento erróneo en contra de este grupo poblacional basado en perfilamientos fundamentados en desinformación y estigmatización.

MITO: “¡Muchos internos comen mejor en la cárcel que en su casa y todavía se quejan!”

REALIDAD: Cualquier persona debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables para aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad en algún centro penitenciario del país, en cuyo caso el derecho restringido únicamente es el de la libertad, en tanto cumpla con la penalidad impuesta por alguna autoridad judicial.

En ese sentido, el Estado es el encargado de garantizar el respeto a sus derechos y dignidad humana; al respecto, el derecho a la alimentación se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁸ que reconoce la dignidad e igualdad inherentes a todas las personas.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal⁹ reconoce el derecho de todas las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas y que, incluso, se hace extensible a los hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad que se encuentren dentro del mismo centro penitenciario.

Lo anterior se relaciona también con el derecho a recibir una atención médica adecuada dentro del centro penitenciario, pues, como parte de los servicios médicos

⁷ Artículo 70 del Código Penal Federal.

⁸ Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁹ Artículo 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

a otorgarse, se encuentra prevista la prescripción de dietas nutricionales a fin de que la nutrición sea variada y equilibrada,¹⁰ conforme a las *Guías alimentarias para la población mexicana*¹¹.

Conforme a los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas*, estas personas tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.¹²

Tener la creencia de que a una persona privada de la libertad se le debe suministrar una alimentación por debajo de los estándares establecidos en la normatividad aplicable resulta en perjuicio de los derechos a la alimentación que tiene cualquier persona. Tal creencia se basa en prejuicios de que las personas que cumplen una pena dentro de los centros penitenciarios deben, además de sufrir la privación de su libertad, el castigo de falta de alimentación.

MITO: “Los sentenciados deben ser castigados en la prisión. ¡No es cualquier cosa lo que hicieron!”

REALIDAD: Cuando una persona cumple una pena privativa de libertad por haber cometido algún delito que lo ameritaba, la única sentencia que debe cumplir, en su estancia dentro de un centro penitenciario, es precisamente la privación de la libertad; en ese sentido, no debe imponerse ninguna otra medida que no sea la impuesta por el juzgador como parte de la condena a esa persona.

La idea acerca de que una persona deba ser castigada dentro del centro penitenciario como medida adicional a la privación de la libertad, se basa en el prejuicio de que, en la cárcel, todas las personas pierden sus derechos, así como que las garantías constitucionales sólo deben aplicarse a las personas en libertad.

Sin embargo, la única diferencia en la gravedad de una pena privativa de la libertad es su duración, por tanto, el hecho de que una persona se encuentre en un centro penitenciario de baja, media o alta seguridad, no significa que alguien deba ser castigado de forma severa, regular o leve dentro de sus instalaciones.

¹⁰ Artículo 76, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹¹ Guías alimentarias saludables y sostenibles para la población mexicana, consultable en: <https://drive.google.com/file/d/1NN7taoZKeteODFAceiQaD2YVqB-uWXHx/view>

¹² Principio XI.1 de los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas*, emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los prejuicios en torno a que una persona deba ser castigada dentro de los centros penitenciarios del país promueven la incidencia de estos actos en el entorno penitenciario, agravando con ello el impacto que para la persona sentenciada puede tener en su reinserción social.

MITO: “Quienes han causado tanto daño no tienen derecho a exigir un trato humano.”

REALIDAD: Tratar a toda persona privada de la libertad con humanidad y respeto de su dignidad humana es una norma fundamental de aplicación universal, la cual debe ser sin distinción de género, origen, condición, religión o cualquier otra condición.

Al invocar circunstancias o situaciones específicas para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de la libertad, esta creencia de que “quienes han causado tanto daño no tienen derecho a exigir un trato humano” atenta contra la vida, la integridad u otros de los derechos humanos de la persona que está compurgando una pena impuesta por alguna autoridad jurisdiccional.

Considerar que una persona privada de la libertad no es merecedora de un trato digno dentro de los centros penitenciarios del país es intentar normalizar un abuso de poder por parte de las autoridades penitenciarias. Ante ese prejuicio, se estaría considerando a esas autoridades como si fueran un vengador público y no como un impartidor de justicia.

Según datos estadísticos,¹³ el 0.33% de las quejas o peticiones administrativas ante la autoridad penitenciaria acerca del personal que integra los centros penitenciarios y especializados son por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que hace visible que dentro de las instancias penitenciarias se presentan estos actos, impulsados por deseos colectivos, en los que se cree que una persona debe ser sujeta a tortura u otros actos cuando cometen algún tipo de delito grave; esa idea se visibiliza en opiniones como las siguientes:

- No tienen por qué recibir un trato digno cuando ellos no tuvieron un trato digno con las personas que perjudicaron en su momento.
- Porque las personas que han hecho algo no moral: matar, violar, pederastia, no merecen que los traten así.
- En menor grado rateros, o algún otra infracción menor si puede ser trato justo.

¹³ INEGI, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023*.

Sin embargo, es necesario saber que la dignidad humana de toda persona debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración, por lo que cada persona privada de la libertad debe ser tratada como acreedora a todos los derechos de los que gozan las demás personas. De esta manera, los derechos humanos en la prisión no son prerrogativas de quienes se portan bien, sino más bien representan una exigencia de derechos y obligaciones mínimos en las relaciones de autoridades y población interna, así como de las personas que integran esta población entre sí para hacer posible la convivencia forzada en los reclusorios.

MITO: “Estas personas ya no son aptas para vivir en sociedad.”

REALIDAD: De manera reiterada, se piensa que las personas que se encuentran privadas de la libertad dejan de ser productivas una vez que se reintegran a la vida en sociedad, pues se tiene la creencia de que dentro de la prisión se pierden aptitudes que, posteriormente, les impiden desempeñarse de manera adecuada una vez que son liberadas. Las opiniones siguientes robustecen esa noción equivocada:

Con las oportunidades que tienen actualmente, pueden integrarse de nuevo [a la sociedad] .

...en muy raros casos salen y logran tener un desempeño funcional.

Sin embargo, la realidad es que la finalidad del ingreso de una persona a un centro penitenciario apunta a su reinserción social, con el objetivo de garantizar que a las personas que se encuentran cumpliendo una pena les sea restituido el pleno ejercicio de sus libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a sus derechos humanos.

Para ello, conforme a lo descrito en la Ley General de Ejecución Penal, a efecto de lograr una reinserción social adecuada, las personas privadas de su libertad desarrollan un plan de actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada centro penitenciario.

La finalidad de este plan de actividades es dotar a las personas privadas de la libertad de mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario ofrece también a la población interna seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas que se encuentran cumpliendo una pena y que después sean puestas en libertad eviten la reincidencia

de actos ilícitos, lo que las hace totalmente aptas para reincorporarse en la vida en sociedad.

MITO: “Todas las personas que estuvieron en la cárcel salen con más mañas para delinquir.”

REALIDAD: Se tiene la firme creencia de que todas las personas que estuvieron cumpliendo una sentencia dentro de un centro penitenciario adquieren ciertas “mañas”, con las que no contaba al momento de su ingreso y que fue aprendiendo durante su condena. Esta creencia las estigmatiza ante la sociedad y las impacta en los ámbitos personal y laboral de sus vidas.

Debido a esta situación, las personas liberadas enfrentan la falta de oportunidades una vez que se reincorporan a la vida activa en sociedad, pues generalmente se tiene la creencia de que, por haber estado en la cárcel, no son personas confiables, como lo muestran las opiniones siguientes:

- No lo discriminaría, sin embargo, habría que indagar sobre su comportamiento actual; no me sentiría a gusto con esa persona.
- Sí, pero estaría al pendiente, hoy en día se tiene que dudar de cualquiera, haya o no estado en cárcel.
- Sinceramente, no, a menos que haya pruebas de que en realidad no merecía ir a la cárcel o que se viera su arrepentimiento..
- Puede ser que sí, en el sentido de que si ya cometió un crimen podría ser más fácil que haga otro.
- Por todas las cosas que aprendió estando remitido.

Como se observa, las personas liberadas enfrentan una postura crítica de la sociedad y son objeto de miradas que los estigmatizan y los clasifican como máximos exponentes de la irresponsabilidad, la falta de experiencia y de valores.

Como se precisó con anterioridad, la persona que estuvo en prisión sujeta a un plan de trabajo asignado posee en sí misma habilidades y capacidades adquiridas en reclusión que le permitirán desempeñar un trabajo, por lo que, en estricto sentido, cuenta con lo necesario para ser aceptada por el colectivo social y así disfrutar las oportunidades necesarias para un pleno desarrollo sociolaboral.

Pese a lo anterior, una persona liberada posee una carga considerable de estigmas, señalamientos y etiquetas que el colectivo social le impone y, por lo tanto, no tiene las mismas oportunidades que otras en la vida social.

En ese sentido, se debe evitar a toda costa la discriminación de las personas en estado de vulnerabilidad, así como promover mejoras a las condiciones de trabajo que amplíen las oportunidades de desarrollo con el ánimo de establecer las bases para la formulación de nuevas políticas públicas encaminadas al ámbito laboral, en donde se ponga de manifiesto el desarrollo pleno de todas las personas que obtengan su libertad tras haber cumplido con la sentencia impuesta.¹⁴

¹⁴ Raymundo Miranda Ramírez, "Estigmatización en el campo laboral hacia personas liberadas de centros penitenciarios", *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad*, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2022, pp. 64-78.

REFERENCIAS

- Encuesta pública generada de manera virtual por personal del CONAPRED el 10 de abril de 2024, dirigida a público en general a efecto de recabar su opinión en la materia, obteniendo 58 respuestas (Plataforma Google Forms).
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal), Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social e Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (idhie), *Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad en México*. Washington, D. C., Asilegal / Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C. / IDHIE de la Universidad Iberoamericana Puebla, 2012. <https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/18_Informe_sobre_la_situacion_de_personas_privadas_de_libertad_en_Mexico.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Ejecución Penal*. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>>.
- Corte IDH, Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Tavares Pereira y otros vs Brasil y Caso Aguas Acosta y otros vs Ecuador.
- INEGI, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023*. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. <<https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2023/>>.
- Miranda Ramírez, Raymundo, "Estigmatización en el campo laboral hacia personas liberadas de centros penitenciarios", *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad*, vol. 1, núm. 1, enero-junio de 2022, pp. 64-78.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>.
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional 2024*. México, Gobierno de México, 2024. <<https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2024?idiom=es>>.

¡Acércate al Conapred!

El Consejo está facultado para conocer casos en los que las personas han sido discriminadas en los centros laborales, ya sea por obstáculos para el ingreso, la promoción o el acceso a salarios igualitarios y beneficios de seguridad social. También cuando han experimentado despido por embarazo, su situación familiar o como resultado de obstáculos para conciliar su vida laboral y familiar. Quienes estén en estos casos pueden solicitar asesoría u orientación jurídica al Consejo por los siguientes medios: vía telefónica (55 5262 1490 o 800 543 0033), correo electrónico (quejas@conapred.org.mx) o su página de internet <www.conapred.org.mx>.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación

